OTROSÍ #2 AL CONTRATO MC3969-24-2.8
RED DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
CONVOCATORIA JUNTXS - Fase 2
PROPUESTA GANADORA

Entre los suscritos JULIAN ENRIQUE SANTANA RODRIGUEZ con Cédula de ciudadanía No.80.850.333, quien actúa en calidad de representante legal de la COLECTIVO EL CRUCE inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el del 11 de julio de 2017 bajo el número S0052863 con Nit 901095974-4 en adelante el CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MC3969-24-2.8 que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que el CONTRATISTA y LA FUNDACIÓN suscribieron el tres (03) de octubre de 2024, un contrato de prestación de servicios para OBJETO Garantizar la ejecución de la propuesta Nu Nak Chak - Gran Fogón – Festival de Ancestralidades, Artes Vivas, Memoria y Resistencias medioambientales, seleccionada como ganadora a través de la convocatoria pública JUNTXS: circulación y colaboración en artes plásticas y visuales - Fase 2 en el marco del convenio de asociación nº3969-2024 suscrito entre el Ministerio de las Artes y los Saberes y la Fundación Arteria.

SEGUNDA. Que, mediante la realización del presente Otrosí, las partes acuerdan modificar las cláusulas Sexta y Séptima al contrato MC3969-24-2.8, las cuales se refieren a: Cláusula sexta DURACIÓN, Cláusula Séptima GARANTÍAS de la siguiente manera:

SEXTA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 27 de marzo de 2025.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la actualización de la póliza a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

TERCERA. Las demás cláusulas incluidas en el contrato MC3969-24 -2.8 continúan vigentes.

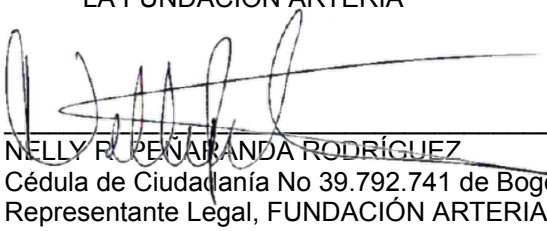
Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los catorce (14) días de diciembre de 2024 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA



JULIAN ENRIQUE SANTANA RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía No. 80.850.333
Representante Legal,
COLECTIVO EL CRUCE
NIT 901095974-4

LA FUNDACIÓN ARTERIA



NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9